



**RADICACION: 08001-41-89-006-2019-0035-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION**

**DEMANDADO: NELSON RAFAEL PERALTA CANTILLO Y OTROS**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita la terminación en el presente proceso por transacción, sírvase proveer. Barranquilla, 17 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la parte ejecutante deprecia la terminación en el presente proceso por transacción, no obstante, advierte esta Agencia judicial que dicha solicitud se encuentra resuelta mediante proveído fechado 29 de septiembre del presente año Así:

1. *“Admitir la transacción celebrada por las partes en el presente proceso ejecutivo.*
2. *Dese por terminado el presente proceso por transacción, previa entrega a la parte ejecutante, la señora KATRINA MARIA GARCIA SALON, identificada con C.C. No. 22.519.088, subgerente de la entidad demandante, la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$6.163.504), representados con los títulos judiciales que le hayan sido descontados a la parte demandada BRIAN VLADIMIR VELEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.142.022.*
3. *Surtido lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte ejecutada. Líbrense los oficios correspondientes el cual se entregará a la parte interesada una vez se haya dado cumplimiento a lo aquí pactado.*
4. *Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.*
5. *Sin condena para las partes.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

6. Archívese el expediente."

Recuérdese que el Artículo 289 del C G del P. establece que las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Estarse a lo resuelto mediante proveído de 29 de septiembre 2021, de conformidad a lo arriba señalado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas  
Causas y Competencia  
Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se  
notifica por anotación en  
estado No. en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla, de  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA